Aspectos importantes a tener en cuenta, frente a los aportes a seguridad social de los trabajadores independientes a partir del mes de julio de 2025

Bts
BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS

Mediante la Ley 2381 de 2024, conocida como Reforma Pensional, se introdujeron nuevas obligaciones para las empresas que contratan con personas naturales prestadoras de servicios, respecto de los aportes a seguridad social. Esta norma en sus artículos 7 y 21, determina que los contratantes, a partir del 1 de julio, deberán descontar del monto del pago de los honorarios y/o servicios el valor de los aportes obligatorios a seguridad social que expresamente haya autorizado por escrito el contratista prestador de los servicios y luego realizar el pago de las cotizaciones por medio de los mecanismos de recaudo establecidos para ello.

Así las cosas, debemos analizar cuándo esta nueva carga administrativa es obligatoria y cuándo no, adicionalmente que debemos revisar esta norma, de forma consistente con la otra obligación que se tiene desde el ámbito tributario, de verificar el adecuado pago de la seguridad social de estas personas, so pena de que el gasto sea considerado como no deducible para la declaración de renta.

El pasado 25 de marzo se expidió la resolución 00000467 de 2025, mediante la cual se ajusta la planilla de liquidación de aportes PILA, con base en las nuevas reglas de la reforma pensional. Esta nueva versión crea un nuevo tipo de aportante denominado "15-Contratante", que será el utilizado para que las empresas puedan cumplir con el deber formal de pagar los aportes deducidos a los prestadores de servicios. También la misma resolución crea un nuevo tipo de cotizante: "59 – independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes"; por lo tanto, para el aportante 15 solo se podrá emplear la planilla Y con el cotizante tipo 59.

Esta norma separa entonces, los siguientes casos que vamos a analizar a continuación:

- **CASO 1**: Cuando el contratante y el contratista acuerden mutuamente que la seguridad social sea descontada de los honorarios y que el contratante asuma la liquidación y el pago de dichos aportes.

En esta situación, si el contratista acepta de forma expresa por escrito (diseñar un formato específico en la empresa que sea diligenciado por los prestadores de servicio), se deberá descontar el aporte con base en las reglas establecidas para determinar el IBC de este grupo de independientes; por lo tanto, se estará garantizando el debido pago para que el gasto cobrado por el prestador de servicios sea deducible en la renta. Si de lo contrario el tercero no acepta esta deducción, se deberá continuar como hasta ahora, exigiéndole el soporte de la planilla de pago, que esté liquidada conforme a los valores mensualizados que esta cobrado.

- **CASO 2**: Cuando el prestador de servicio contratado por más de 1 mes desarrolle una actividad de alto riesgo (nivel IV o V), será obligatorio inscribirlo y pagar sus aportes a la ARL. Sin embargo, con respecto a los aportes a salud, pensión y parafiscales, deberán las partes ponerse de acuerdo voluntariamente si serán deducidos y pagados por el contratante o si lo seguirán pagando ellos directamente.

Para este caso, aplica la misma recomendación del punto anterior, para dejar soporte frente a la seguridad social y parafiscales, que se pactó con el prestador de servicios y cumplir con la obligación de verificar el adecuado pago, como soporte para la declaración de renta.

- **CASO 3**: Cuando durante la ejecución o liquidación del contrato el contratante detecte omisiones o inexactitudes en el pago de los aportes al sistema por parte del contratista o independiente, pues podrá aplicar lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y retener las sumas adeudadas.

Conclusión

Frente a la obligatoriedad de la retención de los aportes por parte del contratante, se podrá decir que finalmente será un acuerdo mutuo, que deberá quedar soportado de forma expresa por parte del trabajador independiente, siendo la única excepción de forma obligatoria la retención y pago de la ARL para los contratos de alto riesgo mencionados en este escrito o

que durante la relación contractual el contratante detecte que el independiente no ha cumplido en debida forma con el pago de la seguridad social o se encuentre en mora con el pago.

Adicionalmente, frente al inicio de la ejecución de esta obligación, la misma deberá comenzar a partir del 1 de julio; quiere decir que durante ese mes se realizarán las retenciones que serán pagadas en la planilla de julio, que se liquida y paga en el mes de agosto de 2025.

El presente artículo es escrito solo con fines académicos y no constituye una asesoría particular; por ende, no somos responsables de cualquier afectación que se genere por el uso del presente escrito por parte de terceros.

bants_consultores

Bts consultores

Bts Consultores

Bts Consultores

Café tributario

BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS

SERVICES WITH HUMAN QUALITY